

Campanas

^t
Año de 1789

J 1310/6

Diego Velloc Maestro de hacer Obraj y Vecinos de la Villa de Bolea: Dice: Que con motivo de las Fabricas de Yolerias que han corrido a su direccion de los lugares de Aienta, Supin en, Torre de Guimara, y otras, se halla hace ocho años establecido y abecondado en dha Villa de Bolea, y experimenta que con motivo de haver repellido el consero en el reclamento de este Pueblo treinta v. por el toque de Nublados, bien que adapto por todos partes de Iplena. Doo. duxor: Que el Ayuntamiento de dha Villa esta gravando al citado Diego Velloc, y demas Artesanos con el cargo personal de dho toque de Nublados nombrando quatro para de dia, y quatro para de noche, apenandolos sino concurren: Suplica se mande a dho Ayuntamiento se abstenea en adelante de gravar al referido Velloc, y demas Artesanos de ella con el citado toque de Campanas a Nublados.

Acuerdo
pdo de Huesca.

No No
S. de Gov.
Laborda

6876000

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



+

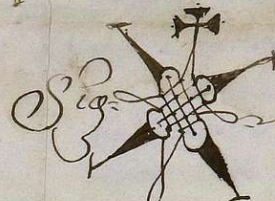
Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Indu nombre Amer, sea a to
do manifestos. Queis Diego bello-
Maera sea ex obra y ciano de la
Villa de Madrid y al lado al presen-
te en era Cui. de la goza a mi reuocar
ninguno de mi procuradorer, por mi antes de ad-
na constituido creado y nombrados aora de nu-
cho de mi bien prado ciencia certificado
de todo mi derecho constituyo creo y nombro en
procuradorer mis legitimos y naturales a saber a
D. Manuel Aquilar y Fernando D. Vicente
Morell de blanillo, D. Felix Prava, D. Juan
Bautista Sebastian y a D. Juan de la Justicia
q. lo son de numero de esta R. Audiencia domi-
niados en esta Ciudad a todos juntos y a cada uno
de por si para q. por y en mi nombre proprio
representando mi proprio persona accion y de-
recho puedan interuenir e interuenpan en
todos y cada uno de los peticos ofeitos q. en el dia
tengo y en adelante oyoer tener con quales
quiere, persona, o personas, cuapros, capitulos,

colegios y Universidades & qualquiera otro
praxado o condicior q. sean an endeman-
da como en defenra p. r. g. u. t. e. n. e. r. a.
testigos y documentos, hagan requestas
y requerimientos, oigan autos y senten-
cias an interlocutorias como definiti-
vas & los, favorables acceptan y & los con-
trarios a p. e. l. e. n. con facultad de jurar.
y finalmente hagan y practiquen quan-
ta diligencias judiciales y extra judicia-
ales ocausan y sean necesarias en el
dilatado impresso de dho pleito o pleitos
de forma q. por su calidad y naturaleza
fueren tales q. necessitaran de mas espe-
cial poder q. el q. aqui se expresado se
les doy tan cumplido y bastante qual &
tengo y de derecho y juero se requiere
sin limitacion alguna y quanto fu-
ere dicho echo y procurado por dho mis
procuradores juntos o de por si d. n. l. o. por
firme y valeros y no revocarlo en nin-
guna manera alguna bajo la obligacion
q. a ello ago de mi persona y todos mis bi-
enes muebles y vitales donde quiere ha-
bitar y por haber. Hecho fue lo sobre
dho, en la Ciu. de Zaragoza a diez y
siete dias del mes de Noviembre del
año mil y seiscientos sesenta y

nuebe siendo a ello y presente
p. n. t. e. r. i. g. o. d. L. o. r. e. n. a. l. e. r. y d. l. o. g. u. e.
Marco de Mediana, residente
en esta Ciu.


Sig. de Juan Bellas
de v. n. d. Donnuadios entro
Ciu. que a lo sobre dicho con los
d. g. o. r. y se sobre dicho y se de ello
E. i. g. n. e. f. i. r. m. e. et C. e. x. e. g.
D. Bellas
es car. a p. l. e. u. o. r.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
SEYETE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

Juan Bautista Sebastian, ^{Como Senor} en me de Diego Velasco,
año que era de la Villa de Cordilla Macaris y ha-
cen obras, y actualm^{te} de la de Polesa, cuyo Póden pre-
sento ante V. C. Pareceres, y como mejor proceda. Digo
que no mi parte con ocasion de Tho su Oficio, y las
Fabricas de Iglesias que han corrido a su direcc-
on de los lugares de Liesta Lupinen Torre de Quin-
tana y otras, se halla hace ocho años establecido, y
Acordado en la Villa de Polesa, y experimenta
ta que con ocasion de haver repelido en el Consejo
en el reglam^{to} de este Pueblo la partida de trescientos
d^{os} por el toque de Sublato, bien que adaptó por to-
dos gastos de Iglesia trescientos Duros, está oxalam-
do a Tho mi parte, y demás Anteriores. El Pueblo con
el cargo personal de Tho toque de Sublato, nombra-
do quatro p. a dia, y quatro p. a noche, y aun apenan-
dolo a no concurrir, aunque, como mi parte, es sentia
bajando fuera el Pueblo, y siendo esto, una injusticia
intolerable, y un extravagancia sin exemplar, por q^e
este es cargo de campanero de Oficio q^e hay en el pue-
blo; q^e quando sea su salario corto, dese aumentarse
de lo adaptado en la partida p. la Iglesia, o, por dema-
ma de otra colecta equitativa e igual, se halla mi
parte en la necesidad de acudir p. su remedio a V. C.

En esta atención

A. V. E. suplico que habiendo p.^a preventado Dho
Dex se riva mandar a la Justicia, y Ayun-
tam.^{to} de la Villa de Bolea se abstenga en adelan-
te de gravar a Dho mi parte, y demas Ante-
sanos de ella con el citado toque de Campanas
a Nublados, condenandole en las costas de este
recurso, que así es Justicia que pido con el
Despacho, necesario &c.

D. Juan Bellorin J. Juan Baut. Sebastian

Auto Zarag. y Feb. v. y seis de 1789. Acu. Gen. &c.

El Ayuntamiento de la Villa de Bolea se abs-
tenga en adelante de gravar a esta parte, y
demas Anteriores con el encargo de toque de
Campanas a Nublados, providenciando quien
lo execute en los terminos que correspondan.
Y si se sintiere agraviado dicho Ayuntami-
ento de esta providencia use de su derecho en
Justicia como le combenga &c.

[Signature]

Dize



Teinte maraudis.

SELLO CUARTO, VEINTE MA-
RAVEDI, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTAY VNO.

Exmo. Sr.

Juan Baut. Sebastian en mie. & Diego Belloc,
Maestro e Hacedor, Vecino de la Villa de Bolea, en
el Expediente a su instancia p.^a q.^e el Ayuntam.^{to}
de la misma no le compela a tocar las campa-
nas en los nublados, y otras cosas, como mejor pro-
ceda Dho. me mi parte necesito un testimonio
o certificacion en relacion de este recurso, -
con insercion del Auto en su virtud pronunciado
a p.^a V. E. p.^a valerse de él en otro Juicio

A. V. E. pido, y suplico se riva mandar q.^e por
el presente secretario se le de, y entregue a
mi parte el referido testimonio, o Certificacion
q.^e así es Justicia q.^e pido, y p.^a ello &c.

Juan Baut. Sebastian

Auto
S.S.
Prepense
vega
viquia
villava
llorales
La Ripa

Larag. Enero trece de 1791. Acu. Gen.

Deve a esta parte el Certificado
que pide de lo que constare y fuere de
vax &

[Signature]

Diose